



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 1 de 14

**MIRELLY ADRIANA HERNÁNDEZ BADILLO
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la C. Mirelly Adriana Hernández Badillo, en lo sucesivo citado como el **promoviente** a desarrollarse en el lote 27, Manzana 2, Residencial Campo de Golf Tangoulunda, Bahías de Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 16 de febrero de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 06 de febrero del mismo año, mediante el cual la C. Mirelly Adriana Hernández Badillo presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2017TD016**.
- II. Que el 17 de febrero de 2017, la **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha registrado con número de documento 20DF1-07304/1702, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico El Imparcial de fecha 17 de febrero de 2017.
- III. Que con fecha 28 de febrero de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0223-2017, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- IV. Que con fecha 28 de febrero de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0224-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- V. Que con oficio ingresado el 11 de abril de 2017, registrado con número de documento 20DF1-08642/1704, la **promoviente** ingresó información al alcance al proyecto a esta Delegación.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos O) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la

"Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 2 de 14

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII(Cambio de uso de suelo en área forestal) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 incisos O) (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y Q) (Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general... que afecte ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

"Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 3 de 14

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** ocupará una superficie total de 1,084.52 m², en la que se realizara la construcción de una casa que comprende edificación (superficie de construcción de 464.49 m² en planta baja, 1 y 2 nivel), alberca, cisterna, áreas libres, estacionamiento, andadores y jardines, quedando la disposición de superficie de la siguiente manera:

Superficie total del terreno	1,084.52 m ²
Superficie de la edificación (ocupación del suelo o desplante)	261.63 m ²
Superficie de la alberca	42.00 m ²
Superficie de la cisterna	10.00 m ²
Áreas libres, estacionamiento, andadores y jardines	770.89 m ²

Realizando las siguientes actividades:

Preparación del sitio:

Considera la limpieza ordenada y metódica del terreno, considerando los términos y condicionantes de las autorizaciones en materia ambiental (MIA y ETJ), así como la instalación de almacén de obra y caseta de velador, instalación de sanitarios portátiles o provisionales para uso de los trabajadores, conexión a la red de agua y a la red sanitaria, contrato de energía eléctrica provisional para uso de obra.

Construcción:

Se consideran los cortes y afine del terreno, construcción de barda perimetral, construcción de cimentación, estructuras de planta baja, de primer nivel, de segundo nivel, instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias, obras exteriores, jardinería de ornato y acabados.

El lote 27 de la manzana 2 forma parte de una urbanización concebida por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y cuenta con los servicios básicos a pie de lote, pero por su perfil topográfico es necesario nivelar dos terrazas, una al nivel 0 + 010 (primer nivel) y otra al nivel - 3.10 (planta baja), considerando el nivel de calle al nivel 0 + 000.

El nivel 0 + 010 se obtiene construyendo un muro de contención paralelo a la vialidad, aproximadamente a 14 metros de esta, desplantándolo en el nivel -4.10 para ligarse a la cimentación de la planta baja.

Entre el muro de contención y la banquetta será necesario nivelar con material de relleno y se utilizara el proveniente de los afines internos del terreno en el nivel -3.10 así como del producto de la excavación de la alberca y de la cisterna, la excavación será realizada utilizando una retroexcavadora rentada por horas y los rellenos compactados, utilizando un rodillo vibratorio manual y una placa vibratoria.

Edificación

La casa se construirá de manera tradicional, con cimentación de concreto reforzado, empleando como estructura muros de carga de concreto y de tabicón de concreto, reforzados con columnas y traveses, con losas de concreto reforzado, acabados cerámicos en pisos, aplanados de mortero cemento-arena, cancelería de aluminio y vidrio, pintura vinílica y de esmalte como acabado final.

Se construirá una alberca, con nivel de banquetta al nivel - 3.20, es decir será necesario realizar excavaciones para alojar la estructura; el material producto de la excavación se utilizara en los rellenos, la estructura consiste en muros y losa de concreto reforzado, y se utilizara concreto premezclado en



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 4 de 14

planta adquirido a proveedores locales, no se utilizara bombeo, el acabado final de la alberca será con azulejo veneciano.

Se construirá una cisterna de 10 mil litros para almacenar agua en el acceso del predio, el material producto de la excavación se utilizara en los rellenos, la estructura consiste en muros de tabicón y losas de fondo y tapa de concreto reforzado, el concreto será elaborado en sitio.

Instalaciones hidráulicas. Las instalaciones hidráulicas se refieren a aquellas que conducirán el agua potable dentro de la vivienda y sus áreas exteriores; serán principalmente tuberías en diámetros de 1", ¾" y ½", con materiales de CPVC para alta presión.

Instalaciones sanitarias. Las instalaciones sanitarias irán conectadas a la descarga domiciliar ubicada al pie del lote y a su vez a la red de drenaje municipal.

Drenaje pluvial

La precipitación pluvial correrá libremente, canalizándola a la calle para su captación en la red pluvial del sector, un gran porcentaje de esta se infiltrara en el terreno debido al porcentaje de superficie libre destinado a jardines.

Instalaciones eléctricas y alumbrado

El abasto eléctrico del sector es subterráneo y se tiene conexión a pie de lote, no será necesario construir mufa aérea, el servicio se recibirá de CFE.

Para la casa y sus obras exteriores, la red eléctrica en focos y contactos, consistirá en la instalación de cable calibre 6, 8, 10 y 12 canalizados dentro de poliducto color naranja y equipos de protección y seguridad como interruptores termo magnéticos y de navajas y tableros de control.

Acabados

Los acabados de la edificación consisten en loseta cerámica para piso con acabado rectificado, azulejo en muros de baños, pintura vinilica en muros y plafones, cancelería de vidrio y aluminio; se colocará jardinería de ornato en las áreas exteriores.

Operación y mantenimiento

El Desarrollo Turístico de Bahías de Huatulco, cuenta con los medios necesarios a cargo de Fonatur Mantenimiento para atender los requerimientos de servicios que demandará este nuevo proyecto así como para la disposición adecuada de los residuos que se generarán en este proceso.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, información que presenta la **promovente**, en esta indica la compatibilidad del proyecto con los mismos, señalando que el proyecto se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria 129, sitio que no se vería afectado debido a que el polígono del proyecto se ubica totalmente dentro de una zona que destaca el turismo y los asentamientos humanos, además de considerar medidas que mitiguen y compensen el impacto, de igual manera, se ubica dentro del sitio RAMSAR denominado Cuencas y corales de la zona costera de Huatulco haciendo mención que el sitio

Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 5 de 14

del proyecto se ubica en la zona urbana del desarrollo turístico de Bahías de Huatulco rodeado de infraestructura turística, por lo cual no afecta el ecosistema del sitio RAMSAR. De igual manera, al proyecto le aplican los artículos 28, fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y Q) (Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general... que afecte ecosistemas costeros) del REIA. Lo anterior porque se trata del cambio de uso del suelo por la construcción y operación de una casa que afecta ecosistemas costeros.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	El proyecto en ningún momento deberá exceder de los límites máximos permisibles de contaminantes indicados en esta norma.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Verificar que los vehículos automotores cumplan con la verificación vehicular y acrediten dicho examen portando el certificado.
NOM-045-SEMARNAT-2006	El responsable del proyecto deberá cumplir con el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos automotores que utilice para dicha actividad.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta norma en caso de existir o encontrarse las especies enlistadas en esta norma, en cada una de sus etapas.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Verificar que los vehículos automotores tengan la respectiva revisión y mantenimiento preventivo enfocándose en el escape.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Verificar que los vehículos automotores tengan la respectiva revisión y mantenimiento preventivo enfocándose en el escape.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Se delimitó su área de influencia estableciendo para ello un sistema ambiental basado en los elementos del medio físico y biótico, comparándolos con el sistema ambiental descrito para el sitio Ramsar, con la finalidad de hacer notar el comportamiento y las tendencias de los mismos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 6 de 14

En la zona del proyecto el clima que predomina es de tipo cálido subhúmedo con lluvias en verano menor al 5% y una temperatura media anual de 26°C. Tiene un promedio de precipitación anual de 800 a 1000 mm, en los meses de mayo a octubre la precipitación se presenta con un rango de 550 a 665 mm y de noviembre a abril la precipitación es de 25 a 50 mm siendo la temporada más seca del año.

El sitio del proyecto pertenece a la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur y Subprovincia Costa del Sur, con una altura que va de 0 a 230 msnm. Esta provincia limita al norte con el Valle del Occidente donde también pasa cerca del Río Verde, Valles Centrales y Montañas. Hacia el sur limita con la Planicie Costera del Pacífico.

El sitio del proyecto presentan 2 tipos de suelos: regosol y litosol, caracterizados los primeros por sus texturas gruesas (granulosos) y los segundos por afloramientos de roca madre.

El sitio donde se realizará proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), perteneciente a la Cuenca Río Copalita y a la Subcuenca San Pedro Pochutla de tipo exorreica con desembocadura en el mar.

La vegetación presente en el sitio del proyecto es selva baja caducifolia, presentando algunos espacios habitados por vegetación secundaria, en donde a decir de la promovente sólo existe un individuo de una especie que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, es importante mencionar que el polígono del proyecto está dentro del área urbana de Santa Cruz Huatulco. En cuanto a la fauna presente para el sitio del proyecto se reportan 2 especies dentro de alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, en donde a decir de la promovente al tratarse de especies que pertenecen a los reptiles, estas podrán desplazarse libremente e incorporarse a sitios más propicios para su subsistencia.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Derivado del cambio de uso de suelo se generará erosión debido al desmonte y despalme.
2. Afectación en la calidad del aire y ruido por la operación de maquinaria, equipos y herramientas.
3. La infiltración del suelo será modificada por la construcción de las cimentaciones y las diversas estructuras que conformarán la casa.
4. Generación de aguas residuales y residuos sólidos en las diferentes etapas del proyecto.
5. Afectación al hábitat de la fauna, derivado de la actividad de desmonte y la limpieza en general, provocando el desplazamiento de diferentes especies.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas y acciones:

- Elaboración y aplicación de un programa vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas establecidas en el estudio.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

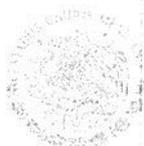
HOJA 7 de 14

- Reforestación y conservación con especies nativas en terrenos del territorio municipal.
- Separación y manejo de residuos sólidos y colocación de contenedores cerrados, con el fin de coadyuvar a la separación primaria de los residuos sólidos urbanos.
- Elaboración e implementación de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Implementación de un programa para el ahorro del agua, el cual incluye, instalación de equipos ahorradores.
- Mantenimiento periódico de vehículos pesados, ligeros y maquinaria.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por **la promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnicas y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante **1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

8. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de nivelación, compactación, formación de terraplenes, e impermeabilización definitiva por la adición de concreto.
 2. Se impedirá la regeneración de la vegetación debido a la construcción de la obra y sus procesos.
 3. Toda vez que el proyecto se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco, el proyecto es compatible debido al uso asignado por la FONATUR en el sitio del proyecto.
 4. Debido a las actividades que se pretenden realizar durante la operación del proyecto, el consumo de agua, generación de aguas residuales y residuos sólidos urbanos aumentara de manera considerable.
 5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por la **promovente**.
9. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 8 de 14

proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando **la promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII, IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos O) (cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y Q) (Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general... que afecte ecosistemas costeros) , 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca", promovido por la C. Mirelly Adriana Hernández Badillo, con pretendida ubicación en el lote 27, Manzana 2, Residencial Campo de Golf Tangoulunda, Bahías de Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

El cambio de uso de suelo en una superficie total de 1,084.52 m², las cuales se encuentran actualmente cubiertas de vegetación clasificada como selva baja caducifolia, donde se pretende la construcción de la siguiente infraestructura: una casa que comprende edificación (superficie de construcción de 464.49 m² en planta baja, 1 y 2 nivel), alberca, cisterna, áreas libres, estacionamiento, andadores y jardines, considerando las siguientes actividades:

Preparación del sitio:

Considera la limpieza ordenada y metódica del terreno, considerando los términos y condicionantes de las autorizaciones en materia ambiental (MIA y ETJ), así como la instalación de almacén de obra y caseta de velador, instalación de sanitarios portátiles o provisionales para uso de los trabajadores, conexión a la red de agua y a la red sanitaria, contrato de energía eléctrica provisional para uso de obra.

Construcción:

Se consideran los cortes y afine del terreno, construcción de barda perimetral, construcción de cimentación, estructuras de planta baja, de primer nivel, de segundo nivel, instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias, obras exteriores, jardinería de ornato y acabados.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 9 de 14

El lote 27 de la manzana 2 forma parte de una urbanización concebida por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y cuenta con los servicios básicos a pie de lote, pero por su perfil topográfico es necesario nivelar dos terrazas, una al nivel 0 + 010 (primer nivel) y otra al nivel - 3.10 (planta baja), considerando el nivel de calle al nivel 0 + 000.

El nivel 0 + 010 se obtiene construyendo un muro de contención paralelo a la vialidad, aproximadamente a 14 metros de esta, desplantándolo en el nivel -4.10 para ligarse a la cimentación de la planta baja.

Entre el muro de contención y la banquetta será necesario nivelar con material de relleno y se utilizará el proveniente de los afines internos del terreno en el nivel -3.10 así como del producto de la excavación de la alberca y de la cisterna, la excavación será realizada utilizando una retroexcavadora rentada por horas y los rellenos compactados, utilizando un rodillo vibratorio manual y una placa vibratoria.

Edificación

La casa se construirá de manera tradicional, con cimentación de concreto reforzado, empleando como estructura muros de carga de concreto y de tabicón de concreto, reforzados con columnas y trabes, con losas de concreto reforzado, acabados cerámicos en pisos, aplanados de mortero cemento-arena, cancelería de aluminio y vidrio, pintura vinílica y de esmalte como acabado final.

Se construirá una alberca, con nivel de banquetta al nivel - 3.20, es decir será necesario realizar excavaciones para alojar la estructura; el material producto de la excavación se utilizará en los rellenos, la estructura consiste en muros y losa de concreto reforzado, y se utilizará concreto premezclado en planta adquirido a proveedores locales, no se utilizará bombeo, el acabado final de la alberca será con azulejo veneciano.

Se construirá una cisterna de 10 mil litros para almacenar agua en el acceso del predio, el material producto de la excavación se utilizará en los rellenos, la estructura consiste en muros de tabicón y losas de fondo y tapa de concreto reforzado, el concreto será elaborado en sitio.

Instalaciones hidráulicas. Las instalaciones hidráulicas se refieren a aquellas que conducirán el agua potable dentro de la vivienda y sus áreas exteriores; serán principalmente tuberías en diámetros de 1", ¾" y ½", con materiales de CPVC para alta presión.

Instalaciones sanitarias. Las instalaciones sanitarias irán conectadas a la descarga domiciliar ubicada al pie del lote y a su vez a la red de drenaje municipal.

Drenaje pluvial

La precipitación pluvial correrá libremente, canalizándola a la calle para su captación en la red pluvial del sector, un gran porcentaje de esta se infiltrará en el terreno debido al porcentaje de superficie libre destinado a jardines.

Instalaciones eléctricas y alumbrado

El abasto eléctrico del sector es subterráneo y se tiene conexión a pie de lote, no será necesario construir mufa aérea, el servicio se recibirá de CFE.

Para la casa y sus obras exteriores, la red eléctrica en focos y contactos, consistirá en la instalación de cable calibre 6, 8, 10 y 12 canalizados dentro de poliducto color naranja y equipos de protección y seguridad como interruptores termo magnéticos y de navajas y tableros de control.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
 OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 10 de 14

Acabados

Los acabados de la edificación consisten en loseta cerámica para piso con acabado rectificado, azulejo en muros de baños, pintura vinílica en muros y plafones, cancelería de vidrio y aluminio; se colocará jardinería de ornato en las áreas exteriores.

Operación y mantenimiento

El Desarrollo Turístico de Bahías de Huatulco, cuenta con los medios necesarios a cargo de Fonatur Mantenimiento para atender los requerimientos de servicios que demandará este nuevo proyecto así como para la disposición adecuada de los residuos que se generarán en este proceso.

Las superficies del área del **proyecto** son:

Superficie total del terreno	1,084.52 m ²
Superficie de la edificación (ocupación del suelo o desplante)	261.63 m ²
Superficie de la alberca	42.00 m ²
Superficie de la cisterna	10.00 m ²
Áreas libres, estacionamiento, andadores y jardines	770.89 m ²

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14

Coordenadas de los Polígonos

Predio total			Desplante de casa		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	810458	1746602	C1	810446	1746602
2	810425	1746581	C2	810443	1746597
3	810413	1746583	C3	810439	1746599
4	810423	1746625	C4	810436	1746593
5	810442	1746616	C5	810421	1746603
--	--	--	C6	810427	1746614

Alberca			Cisterna		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
A1	810421	1746596	S1	810424	1746623
A2	810428	1746591	S2	810426	1746622
A3	810429	1746593	S3	810425	1746618
A4	810432	1746591	S4	810422	1746619
A5	810429	1746588			
A6	810428	1746589			
A7	810427	1746587			
A8	810418	1746593			

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses**, la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y construcción, y **50 años** para la operación y mantenimiento del proyecto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por

Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
 Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
 www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 11 de 14

tanto, **la promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por **la promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, **la promovente** deberá

Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 12 de 14

notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **la promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que **la promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales algunas fueron referidas en el considerando 7, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. **La promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. **La promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
3. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
4. El **proyecto** deberá apegarse a las especificaciones establecidas dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahías de Huatulco.

Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 13 de 14

5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. La **promovente** previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.
8. Previo al inicio de las obras y/o actividades deberá realizar las acciones necesarias para la migración adecuada y segura de fauna, para evitar el daño a posibles organismos que se encuentren en el área de proyecto.
9. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto
- b) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- c) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras

"Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0180/02/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0446-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de abril de 2017.

HOJA 14 de 14

y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOQUINTO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la C. Mirelly Adriana Hernández Badillo o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVG1/DDR/P/GPMP/DCB

"Construcción de Casa en lote 27 manzana 2 en Residencial Campo de Golf en Bahías de Huatulco, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx